

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00184-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIO YEPEZ ARTEAGA
Demandado	CAMILO MORENO CASTRO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el doctor FELIPE RUIDIAZ PAVA, apoderado judicial de la demandante, y CAMILO MORENO CASTRO, quien funge como demandado, manifestaron a este juzgado haber celebrado convenio o fórmula de pago sobre la obligación perseguida judicialmente a través del presente ejecutivo. Las partes solicitan la suspensión del presente hasta el 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Tratándose de un acuerdo voluntario que en forma extraprocesal se ha dado entre las partes, la suscrita Juez considera procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso requerida, lo anterior en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, que figura en el derecho civil y bajo los parámetros del Artículo 161 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1. APROBAR la solicitud efectuada por las partes en el presente proceso, en consecuencia SUSPENDASE la ejecución del mismo por el término de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.
2. ORDENAR que se mantenga en Secretaría el expediente hasta tanto se cumpla el término fijado para la suspensión de las presentes diligencias y las partes manifiesten su intención de reactivar el presente trámite o soliciten el archivo del mismo, ya sea por los casos de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO